

A 119

LIC, DONATILO BALLESTEROS S  
Ave Samuel Lewis ED. Plaza Obarrio No 205  
Tel; 264-6595 CeL 66503169

Señores  
Comisionados para las  
Reformas Constitucionales.  
E. S. D

Señores:

Preocupado por muchos años sobre la necesidad de introducir reformas a la Constitución Política, me permito sugerir la consideración de mi propuesta que acompaño a esta nota, sin dejar de considerar otras que tengo entendido ya han sido recibidas. De ser posible, me gustaría sustentar personalmente mi propuesta, ya que los temas sugeridos contienen apreciaciones que serán mejoradas si realmente nos proponemos regular al mas alto nivel, la administración del Estado.

Confiamos en la ponderación de este asunto, con la verticalidad y responsabilidad que han identificado sus actos y brindamos el aporte que esta delicada responsabilidad demanda, por la impostergable necesidad de abordar el trabajo a usted encomendado.

Reciban mi saludo y los otos por el éxito que todo el país espera,

Con mi habitual respeto,

  
Lic. Donatilo Ballesteros S.

Recibido en la mesa 4  
sesión 17 el 11/8/11-80  
Equipo Técnico.

## PROPUESTAS PARA REFORMAS CONSTITUCIONALES

Atento a las intenciones de reformar la Constitución Política, me permito reiterar mi propuesta sobre algunos temas que merecen ser incluidos, para una mejor administración pública.

**Art. 2 (Adición):** Se adscriben al Organismo Ejecutivo los funcionarios cuyo nombramiento no sea potestad del Organismo Legislativo o Judicial

Por ejemplo, el artículo No 5 merece una revisión para evitar la proliferación de Comarcas, que no se someten a la autoridad nacional, desconocen el gobierno central, son totalmente dependientes, auto-marginadas y generadoras de conflictos políticos.

**Art. 23 (Párrafo Segundo:))** La instancia judicial que conozca de un recurso de habeas corpus, lo resolverá dentro de las veinticuatro horas desde que reciba el informe del funcionario acusado.

**Art. 52: Adicionar:** "La infracción de esta norma conlleva la pérdida del cargo de los responsables.

**Art. 68( Final) :** Las directivas de estas asociaciones serán renovadas periódicamente conforme a sus estatutos y estarán integradas exclusivamente por panameños.

**Art 99:** La Universidad Oficial aprobará, fiscalizará y revisará los planes de estudio de las universidades particulares, para garantizar la calidad profesional de los egresados

### **ORGANO LEGISLATIVO:**

Es la más acariciada de las reformas, tanto por las facultades, como por la integración- Es necesario regresar al modelo de los Diputados por Provincias, y además reducir el número a no más de 53 diputados, distribuidos en todas las provincias.

De los 78 que son actualmente, 40 hacen quórum y 21 aprueban una Ley.

Por otro lado es menester eliminar los Suplentes, ya que si alguno falta de manera absoluta, el más votado en las elecciones correspondientes, puede reemplazar al que falte.

**Art. 147:** La Asamblea Legislativa se compondrá de cincuenta y ocho diputados elegidos a nivel provincial de conformidad con la siguiente distribución geográfica: Bocas del Toro 2, Coclé 3, Colón 3, Chiriquí 14, Darién 2, Herrera 3, Los Santos 3, Panamá 16, Veraguas 10 y Comarca Kuna Yala 2

**Art: 155;** Donde dice : Por el pleno de la Corte Suprema de Justicia , debe decir " Por el Consejo General de Estado"

**Art.300...**Ningún cargo público con mando y jurisdicción a nivel nacional tendrá un período superior al de Presidente. Al vencer su período podría ser designado por un término adicional.

Esta reforma evitará los problemas que crea la necesidad de oxigenar el sistema, no promueve el anquilosamiento de funcionarios ineficaces, seguros de su permanencia e inamovilidad.

### **ORGANO JUDICIAL:**

**NUEVO:** Se crea el Consejo General de Estado, con funciones judiciales así:

- a) La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual conocerá con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, de las consultas que se le formulen sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma se impugne ante este organismo.
- b) Servir de consultor sobre la exequibilidad o inexecuibilidad de las leyes sujetas a sanción por el Órgano Ejecutivo.
- c) Designar y remover el personal adscrito a los servicios del Consejo.
- d) Investigar, procesar y penalizar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cuando a ello hubiese lugar por denuncias recibidas en su contra.
- e) Supervisar la elección de ternas en los Distritos Judiciales, para la escogencia de candidatos al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- f) Conocer de los Recursos de Revisión, por infracción al debido proceso, de las sentencias y autos emitidos por las Salas de la Corte Suprema de Justicia y de las causas de morosidad cuando existan..
- g) Proponer reformas a los Códigos nacionales
- h) Velar porque el personal de las instancias adscritas al sistema judicial cumplan objetiva y decorosamente sus funciones.

#### INTEGRACION:

El Consejo General de Estado estará integrado así :

Un miembro designado por cada uno de los Órgano de poder público. El designado no será escogido del personal subalterno de ninguno de dichos Órganos

Un representante escogido mediante elección a nivel nacional, por los abogados con más de cinco años de ejercicio efectivo de la profesión.

Un representante elegido por las Facultades de Derecho, de Universidades Oficiales en todo el país.

**DURACIÓN:** Los miembros del Consejo General de ESTADO serán elegidos por un período de cinco años, renovables solamente por un período adicional

#### REQUISITOS:

Para ser miembro del Consejo General de ESTADO, SE REQUIERE:

- A) Ser panameño por nacimiento.
- B) Haber ejercido la profesión como litigante, catedrático o asesor jurídico por más de diez años
- C) No tener procesos judiciales penales pendientes, ni haber sido condenado por ninguna de las jurisdicciones penales ordinarias o especiales.

## DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. E. S. D.

Art. 203: La Corte Suprema de Justicia estará integrada por las Salas Civil, Penal y Contencioso Administrativa, con tres miembros cada una. Los Magistrados de dichas Salas serán escogidos por el Consejo de Gabinete de una terna de abogados idóneos, elegida en cada Distrito Judicial, cuando conforme lo determine la Ley, les corresponda tal escogencia. La Asamblea Legislativa podrá aprobar o rechazar los nombramientos-

El Primer Distrito Judicial tendrá derecho a la escogencia de tres Magistrados. Los Distrito Judiciales segundo, tercero y cuarto escogerán dos Magistrados cada uno.

Parágrafo: Los electores de las ternas a que se refiere éste artículo, serán profesionales del Derecho o funcionarios judiciales con idoneidad de más de cinco años para el ejercicio profesional registrados en cada Distrito Judicial y solo podrán votar en el Distrito Judicial que se registren..

Art: 258: Parágrafo Final:

Ningún bien o servicio pagados con fondos públicos nacionales o municipales, tendrá el nombre de personas naturales o jurídicas como gestores. La ley determinará las sanciones por infracción de esta prohibición.